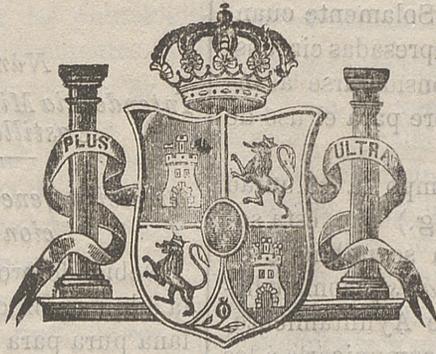


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 10 de Junio de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1254.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CICULAR.

D. Mariano Lopez, oficial cesante de Hacienda pública y nombrado por orden de la Direccion general de Contribuciones de 28 de mayo último, Agente Investigador de la Contribucion Industrial y de Comercio del distrito de Rioseco, vacante por fallecimiento de D. Mateo Ruiz que le servia, ha tomado posesion de su destino con fecha 1.º del actual.

Lo que en conformidad de cuanto se dispone en el art. 44 de la Instruccion de 14 de Abril del año último, he acordado publicar en el Boletín Oficial de la provincia, para el debid conocimiento de los señores Alcaldes, de quienes me prometo se servirán facilitarle cuantos auxilios les fuesen reclamados para el más acertado desempeño del importante servicio, que por Instruccion se le confiere.

Valladolid 3 de Junio de 1856.— José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1260.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CICULAR.

Ordenando á los Alcaldes de esta provincia, que se encuentran en descubierto en el pago de los documentos de vigilancia, se presente á satisfacerlos sin demora.

Resultando que varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no se han presentado á liquidar sus cuentas en la Depositaria de fondos provinciales, procedentes de los documentos de vigilancia que les fueron entregados para sus respectivas localidades, apesar de haber terminado en Marzo último el plazo que se les concedió para que lo ejecutaran, he dispuesto publicar á continuacion nota de los Alcaldes que se encuentran en descubierto y cantidades porque lo están, debiendo advertirles que si en el improrogable término de quince dias, á contar desde la publicacion de la presente Circular, no lo efectuaran, expediré á los morosos el correspondiente comisionado de apremio, y las dietas que devenguen estos serán satisfechas por aquellos.

Valladolid 10 de Junio de 1865.— José de Lafuente Alcántara.

Pueblos que se hallan en descubierto por el pago de documentos de Vigilancia pública.

	Adeudos
Campillo..	82
Carpio..	220
San Vicente del Palacio..	120
Medina del Campo..	1148
La Seca..	749
Villanueva de Duero..	132
Villanueva de las Torres..	120
Cabreros del Monte..	86
Medina de Rioseco..	1134

	Adeudos
Montealegre..	134
Tordehumos..	348
Villabragima..	338
Villanueva de San Mancio..	114
Adalia..	77
Barruelo..	74
Gallegos..	42
Mota del Marqués..	344
Peñaflor..	210
San Pedro del Atarce..	301
San Salvador..	48
Torrebaton..	336
Urueña..	173
Alaejos..	756
Fresno el Viejo..	252
Nava del Rey..	1186
Torrezilla de la Orden..	364
Villafranca de Duero..	85
Aldea de San Miguel..	125
Ataquines..	396
Camporendon..	82
Cogeces de Iscar..	84
Hornillos..	114
Matapozuelo..	278
Mojados..	357
Olmedo..	660
Pedrajas de San Esteban..	228
San Pablo de la Moraleja..	100
Valdestillas..	199
Viana de Cega..	94
La Zarza..	102
Curiel..	121
Fompedraza..	88
Manzanillo..	50
Montemayor..	212
Padilla de Duero..	107
Valdearcos..	116
Viloria..	48
Canalejas de Peñañiel..	144
Bamba..	149
Bercero..	222
Tordesillas..	948
Cabezón..	235
Castrillo Tejeriego..	114
Olivares..	106
Olmos de Esgueba..	74

	Adeudos
Piña de Esgueba..	124
Trigueros..	174
Villanueva de los Infantes..	42
Villarmentero..	68
Cistérniga..	210
Gería..	196
Laguna de Duero..	164
Puente Duero..	92
Robladillo..	34
Peñañiel..	738
San Roman de la Orniña..	228
Valbuena de Duero..	134
Santovenia..	73
Traspinedo..	134
Villabañez..	196
Tudela..	546
Villanubla..	371
Zaratan..	220
Barcial de la Loma..	152
Bolaños de Campos..	171
Castrobol..	82
Cuenca de Campos..	272
Mayorga..	584
Quintanilla del Molar..	18
Valdunquillo..	209

Pueblos que no se hallan provistos de documentos.

Villalon de Campos..	"
Castronuño..	"
Santa Eufemia..	"

Núm. 1,237.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

CICULAR NÚM. 112.

Habiéndose abierto el Establecimiento de los baños minerales de Ledesma en esta provincia, recuerdo á los Sres. Profesores de Medicina y Alcaldes las Real órdenes de 4 de Junio de 1861 y 31 de Julio de 1864, que á continuacion se insertan;

**Ministerio de la Gobernacion.—
Beneficencia y Sanidad.**

Pasada á informe del Consejo de Sanidad del Reino una instancia del Médico Director de los baños de Graena, en la provincia de Granada, Don Miguel Baldoví, solicitando que se determinen los bañistas que deberán ser considerados como pobres de solemnidad para quedar exentos de retribucion al mismo, le ha emitido dicha Corporacion con fecha 9 de Mayo último, en los términos siguientes.

»En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Comision de aguas y baños minerales que á continuacion se inserta. La Comision entiende, que para los efectos que señala el art. 48 solo deben considerarse pobres los que lo sean de solemnidad, obligados á pedir limosna para mantenerse, ó cuando mas el menesteroso faltó de lo necesario para vivir; y que en este sentido deben estenderse los documentos que acrediten su pobreza para eximirse de pagar los diez reales, que señala como honorarios el art. 25 del Reglamento.»

Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el anterior dictámen, de real orden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1861.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

GOBERNACION.

Real orden señalando las condiciones que se requieren para usar gratuitamente como pobres las aguas minero-medicinales.

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia del Médico-Director de los Baños de Trillo solicitando se establezca una regla fija para estender los documentos que deben presentar los pobres concurrentes á los establecimientos balnearios con el fin de acreditar su pobreza; y considerando imperiosa la necesidad de restringir los abusos que en este particular se vienen cometiendo segun las constantes quejas de los Directores de Baños, y facilitar al mismo tiempo á los pobres de solemnidad el benéfico uso de ciertas aguas minerales, S. M. de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo para usar gratuitamente las aguas minero-medicinales se requieren las siguientes condiciones:

1.^a Las señaladas en la Real orden de 4 de Junio de 1861.

2.^a Certificacion del profesor que prescriba las aguas minerales.

Y 3.^a Documento que acredite no haber sido socorrido para este

objeto con limosna de alguna corporacion benéfica. Solamente cuando concurren las expresadas circunstancias, deberá considerarse al interesado como pobre para el uso de las aguas.

Es al propio tiempo la voluntad de la Reina (q. D. g.) que esta soberana disposicion se publique en los *Boletines oficiales* y como edicto en las casas de Ayuntamiento, cuidando V. S. de comunicarla á los Directores de establecimientos balnearios en esa provincia, y encargando severamente á los Alcaldes la fiel interpretacion de los deseos del Gobierno que no es otra que la de aliviar la suerte y contribuir al restablecimiento de la salud de los pobres de solemnidad ó de los que carecen de lo necesario para vivir.

Asimismo recomendará V. S. á los médicos-directores de los indicados establecimientos, que cuando tengan motivos fundados para sospechar que los que se presentan como pobres no lo son efectivamente, acudan al Gobierno de la provincia de donde procedan, con objeto de que se adopten las medidas convenientes al mayor esclarecimiento de la verdad; y en el caso de resultar fundada la queja, se castigue al Alcalde infractor de lo que determina esta disposicion y al profesor que prescribió las aguas, el cual en su certificacion espresa asimismo las condiciones del enfermo conminando á esté con las penas pecuniarias y además con el pago de los honorarios que como de clase acomodada debió satisfacer.

Por último, se publicará en los *Boletines oficiales*, de las provincias el nombre de todos los infractores de esta Real orden en justa expiacion de la usurpacion que puedan cometer los unos y la complicidad que puedan aceptar los otros.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.—Cánovas.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto publicar nuevamente en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que por los bañistas se téngan muy presentes las prescripciones dictadas en las preinsertas Reales órdenes, encargando así mismo á los Sres. Alcaldes de esta provincia tengan expuesto al público este *Boletín* hasta 30 de Setiembre próximo, época en que se cierran los establecimientos de Baños medicinales.

Salamanca 24 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez Morán.

SECCION TERCERA.

Núm. 1190.

*Intendencia Militar del distrito de
Castilla la Vieja.*

Direccion general de Administracion Militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 25,000 mantas de lana pura para el servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente á publica subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea y se celebrará en los estrados de la direccion general de Administracion militar, y en los de las intendencias militares de los distritos de Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una de la tarde del dia 20 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion; encontrándose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias el pedazo de manta que ha de servir de modelo en cuanto á calidad, color y tejido.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda publica de las provincias que se exige en la condicion 4.^a del pliego, en metálico ó su equivalente, segun la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferrocarriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal; advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago del depósito.

3.^a La calidad de las mantas ha de ser precisamente cuando menos de la lana, tejido y color que se marca en la condicion 2.^a del pliego y sus dimensiones el mínimum de dos metros, 10 centímetros de largo, por un metro 25 centímetros de ancho, y el peso de dos kilogramos, 50 decágramos, desechándose las que no reunan aquellas condiciones y no tengan el peso indicado.

4.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, todo con

arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Madrid 18 de Mayo de 1865.—El Intendente Secretario, José María de Manzaros.

Intervencion general Militar. Pliego de condiciones para la adquisicion en subastapública de 25,000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.^a El objeto de la subasta es contratar la adquisicion de 25,000 mantas para el servicio de utensilios militares, y las proposiciones podrán hacerse por el número total ó por quintas partes, siendo preferible en igualdad de precios la proposicion que se presente por el mayor número de dichas prendas.

2.^a Las mantas serán de color gris oscuro, con franja blanca en sus cabeceras, colocada á unos 25 centímetros de los extremos, del ancho de 6 á 8 centímetros cada una de dichas franjas, su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla de hilo, algodón ó pelote en la trama ni en el urdimbre, el tejido cruzado ó asargado y bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

Las dimensiones serán 2 metros 19 centímetros de largo, un metro 25 centímetros de ancho y el peso dos kilogramos 50 decágramos, cuando menos, todo con arreglo al tipo sellado por la Direccion general, que estará de manifiesto en los puntos de subasta.

3.^a La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion Militar y en las Intendencias de los distritos de Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, en el dia y hora que se señalen en los anuncios que oportunamente se publicarán en la *Gaceta* de Madrid y en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprenden los referidos distritos, y observándose en el acto el régimen establecido en la instruccion de 3 de Junio de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se fije en los anuncios.

A cada proposicion acompañarán documentos que justifiquen haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 el valor de la proposicion, en dinero ó papel del Estado que sea admisible y equivalente.

5.^a El precio límite será el señalado en un pliego especial, que conservará cerrado y sellado el Presidente de cada uno de los tribunales de subasta hasta despues de terminado el acto, ó sea despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones que se hayan presentado, á fin de que pueda tener lu-

gar la adjudicacion del contrato si estuviesen arregladas á lo que se prescriba en el de precio limite.

6.ª Despues de constituido el tribunal de subasta no podrá admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas principiado que sea el acto de remate.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que carezcan de la garantía prevenida en la condicion 4.ª, y las que no estén redactadas con estricta sujecion al modelo publicado.

7.ª El acto de la subasta principiara por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y antes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan; pero abierto el primer pliego no habrá lugar a observaciones ni esplicaciones de ninguna clase.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más enteramente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que el tribunal determine, y si no hubiese mejora se decidirá por la suerte cual ha de ser la admitida levantándose en seguida la correspondiente acta del remate.

9.ª Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Direccion general los expedientes de subasta, y reunido en esta el tribunal, se adjudicará el remate al licitador cuya proposicion sea mas benéfica; pero si entre las admitidas por los distritos resultasen algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de 10 dias se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido Tribunal á mejorar sus proposiciones en la misma forma que se dice en la condicion anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el Gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho dias deberá asegurar una fianza equivalente a la sexta parte del valor de las mantas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantía presentada con la proposicion, estendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 25,000 mantas deberán entregarse en seis plazos siendo el primero á los 60 dias despues de comunicarse al contratista la Real orden de aprobacion, y las demás con el intervalo de 40 dias, pudiendo el contratista acortar el tiempo señalado para hacer las entregas.

12. Las entregas se harán en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña y Granada en el numero respectivamente de 9,000 en el primero, 8,000 en el segundo, y 8,000 en el último, con asistencia de la Junta que se nombre y en caso de discordia al juicio de la intervencion ge-

neral; pudiendo la Direccion para la resolucion definitiva oír las Juntas que al efecto juzgue convenientes.

13. El Comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que haciendo referencia al acta de reconocimiento exprese el número de mantas que han sido admitidas.

14. El número de mantas que fuese desechado por la Junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 30 dias.

15. Los pagos se verificarán por las Intendencias del distrito de Castilla la Nueva ó las de las que convenga al contratista, previa presentacion de los certificados de que trata la condicion 13 y orden de la Direccion general de Administracion militar.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las mantas, bien porque las presentadas no sean admisibles, y se encontrase imposibilitado de reponer las desechadas en el plazo de 30 dias que señala la condicion 14, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogarsele, disponiendo nueva subasta por el número de prendas que dejase de entregar, ó adquiriéndolas por gestion directa si no hubiese remate, á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate ó la que cueste á la Administracion militar, para lo cual se le retendrá la fianza íntegra hasta que verifique la total entrega de las mantas; y si esta no bastase se le embargaran bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante suplirá con la renuncia correspondiente la garantía que pide la Administracion militar en la condicion 10 si se halla en el caso excepcional que marca el punto 3.º del art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

18. El contratista abonará los gastos de escritura y demás; y en caso de haber más de una proposicion ó una para parte de las 25,000 mantas, deberá entregar el proponente en cada uno de los tres enunciados puntos, el número de mantas proporcionado al de síse comprometiese á la total construccion de las mismas.

19. El remate no causará efecto hasta que reeiga la Real aprobacion.

Madrid 29 de Abril de 1865.—P. O., el Intendente de ejército, Rafael Gonzalez Carbajal.—Es co-

pia.—El Intendente, Secretario, José María de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, residente en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la admision por la Administracion militar de 25,000 mantas de lana para el servicio de utensilios del ejército, cuyo pliego de condiciones y anuncio apareció en la *Gaceta* de Madrid del dia 22 de Mayo último, se comprometo á entregar con entera sujecion á ellos, (tantas mantas) al precio de cada una.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1,243.

Don Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente primero y unico edicto cito llamo y emplazo á Benito Perez Beltran, natural de Fombellida, para que en el término de 10 dias contados desde la insercion de este comparezca en este mi juzgado á fin de practicar con él una diligencia acordada en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 6 de Junio de 1865.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 1244.

Don Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo, á Santiago Perez, natural de Villalaco, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar con él una diligencia acordada en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, pues en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Junio de 1865.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 1,245.

Don Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo, á Juliana Antolin Sanz, natural de Pineda de la Sierra, de estado casada, de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de diez dias,

contados desde la insercion del presente, comparezca en este mi juzgado, á fin de practicar con ella una diligencia acordada en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad; no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Junio de 1865.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

Núm. 1,246.

Don Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Académico Profesor de la de número de legislación y ciencias eclesiásticas en Madrid, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Regina Zato Cruzado, natural de esta ciudad, para que á término de ocho dias, comparezca en este juzgado á oír una providencia, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Junio de 1865.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S., Juan Gomez Salazar.

Núm. 1247.

Don Francisco Hernandez de la Gándara, Juez de primera instancia de este partido.

Cito, llamo y emplazo, á Angel Bernal y su mujer Angela Pinto, vecinos que fueron de Villabuena y últimamente de Pollos, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este juzgado, á responder de los cargos que contra ellos aparecen en la causa que se les sigue sobre sustraccion de ropas y efectos del pertenecido de Felipe Calderon, vecino de Alaejos, el dia 28 de Marzo último, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Nava del Rey Junio 6 de 1865.—Francisco Hernandez de la Gandara.—D. S. O., Faustino Vergara.

Núm. 1240.

Crispulo Durango, Escribano de número y Juzgado de esta villa de Roa y su partido.

Doy fé: Que en este juzgado pende causa criminal de oficio, contra Laureano Requejo, vecino de San Martin de Rubiales, por haberle encontrado una capa de las señas siguientes:

Paño color de castaña, bozo á la parte del lado derecho, de tartan, de

otro lado nada, el cuello forrado con pana negra, esclavina ribeteada, dos remiendos de paño negro, hechos por dentro, en la parte del lado izquierdo, está vuelta y llena de muchas picaduras.

En este día se ha provisto en la referida causa un auto, cuyo particular es el siguiente:

Auto. Remítase testimonio igualmente con inserción de las señas de la capa, al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, á fin de que se sirva mandar se inserten en el *Boletín Oficial* de su digno mando, para que si alguno se cree con derecho á ella, comparezca á usarla en este juzgado, dentro del término de nueve días siguientes al de su inserción, oficiándose igualmente al mismo señor, para que dé orden á los Agentes de policía, estensiva, á que practiquen las diligencias oportunas en averiguación de su legítimo dueño.

Juzgado de Roa 2 de Junio de 1865.—doy fé.—Cano.—Ante mí, Crispulo Durango.

Y para que conste al referido señor, pongo este que signo y firmo en Roa á 2 de Junio de 1865.—Crispulo Durango.—V.º B.º—Juan Cano Latin.

Universidad Literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción Pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la Cátedra Supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Higiene privada, Higiene pública, Terapéutica, materia médica, arte de recetar, medicina legal y Toxicología, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.

Determinar las causas y los me-

dios de la longevidad natural y artificial de la especie humana.

Madrid 9 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general.—Julian Samaniego y Samaniego.

SECCION QUINTA.

Núm. 1,238.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

FERIA DE TIEDRA

En la provincia de Valladolid.

El Ayuntamiento Constitucional de esta población, tiene la satisfacción de recordar al público la celebración de la Feria anual, en razón á no haberla publicado en el calendario del presente año, por un olvido involuntario su redactor, habiendo sido en los años anteriores concurrida en extremo, sin que escaseasen los objetos necesarios á su brillantez; la duración en el año actual, será de los días 26 y 27 del presente mes; teniendo acordado esta municipalidad facilitar pastos gratis á todos los ganados que conduzcan ajos, maderas ó aperos de labor agrícola, en un prado de esta población que se halla coto y reservado con riego suficiente á dicho fin; además no se exigen retribuciones por razón de sitios en las calles y vías públicas, ya sean estos para puestos de comercio, carros, ó caballerías, ni se cobran retribuciones de ninguna especie por las ventas y retroventas que se verificuen en los citados días.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Tiedra 3 de Junio de 1865.—El Alcalde, Serafin Cacho Lopez.—El Secretario, Luis Calvo Ruiz.

Núm. 1214.

Alcaldía Constitucional de Valdenebro.

Con la autorización superior competente, se sacan á pública subasta, las obras de reparación que han de ejecutarse en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo el tipo de 6,572 reales y 44 céntimos, en que se hallan presupuestadas.

El remate tendrá lugar en dicho local ante el Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes, el día 2 de Julio próximo de once á doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan establecidas en el expediente, el que se halla desde este día de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuación se inserta, no siendo admisible la que no acompañe el documento que acre-

dite, el haber consignado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 525 rs. 76 céntos., á que asciende el 8 por 100 del presupuesto.

Valdenebro y Mayo 30 de 1855.—El Alcalde, Santiago Ayala.—Damaso Aragon, Secretario.

Modelo de proposición.

Don F. de F., vecino de..., enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los demás requisitos que se exigen, para la adjudicación en pública licitación, de las obras de reparación necesarias en la Casa consistorial de esta villa, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á las espresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de... Aquí en letra, la proposición que se haga.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1242.

Ayuntamiento Constitucional de Valbuena de Duero.

No habiendo tenido efecto el remate de la Aceña de los propios de esta villa, en los días 28 de Mayo último y cuatro del corriente que estaban señalados; el Ayuntamiento que presido, ha señalado para sus nuevos remates los días 18 y 25 del corriente, de once á doce de su mañana, en estas casas Consistoriales, por término de seis años, bajo el tipo de 30 fanegas de trigo, igual número de cebada.

El expediente y condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Valbuena de Duero 4 de Junio de 1865.—El Presidente, Nicolás del Olmo.—P. A. D. A., Lorenzo Puerto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Terminado el Amillaramiento sobre el que ha de girarse la derrama de contribución Territorial en el próximo año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten la reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Rioseco 6 de Junio de 1865.—El Alcalde, Antonio Martinez Salcedo.—Pedro Fernandez Moran, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

Corrales.

Torres de Esgueba.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este día correspondiente á 51 imponentes, de los cuales son nuevos, la cantidad de reales vellon 7,634.

Se ha devuelto á petición de 21 interesados, la cantidad de reales vellon 41,877-89 en metálico.

Valladolid 4 de Junio de 1865.—El Director de semana, Eladio Chacel.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Ct.

Se han dado por 6 empeños sobre alhajas. 1,720

Se han cobrado por 5 desempeños sobre alhajas. 1,753 65

Se han dado por 24 letras. 75,757

Se han cobrado por 22 letras. 72,100

Valladolid 4 de Junio de 1865.—El director de semana, Salvador F. Perez.

TRASLADO.

Don Nicolás Redondo, médico cirujano, dentista, cirujano de número de la Beneficencia provincial, vocal de la Junta de Sanidad, etc., se ha trasladado á la calle de la Constitución, casa del café Suizo, donde continuará recibiendo consultas y haciendo operaciones en los males de boca, poniendo dientes y ojos artificiales, y dedicado en una palabra, á corresponder á las distinciones, con que le ha honrado la numerosa clientela que le pidiera sus servicios en los muchos años que lleva en Valladolid. 54

Habiendo renunciado el que estaba elegido, se saca nuevamente á vacante, la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3,500 rs. satisfechos de los fondos municipales, por trimestres venidos.

Las solicitudes se dirigirán al presidente de esta corporación hasta fin de mes, pasado cuyo plazo se proveerá.

Villagarcía de Campos Junio 9 de 1865.—Francisco Uruña.

TRASLADO.

La Escribanía de Marqués, se ha trasladado á la calle de la Obra número 9.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

Se arrienda esta plaza para las cuatro corridas de la próxima feria. El remate tendrá lugar el Domingo 11 del próximo Junio á las doce de su mañana en la casa consistorial de dicha ciudad.

El día 18 de Junio, se rematará en Peñafiel y casa de D. Vicente Abando, á las diez de su mañana el carboneo de la dehesa titulada de los canónigos, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.